CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROYECTO DE LEY N°
00038-2026-2031-CD
RU 4176-CD
14 AGOSTO 2026 02:56 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA INVERSIÓN TECNOLÓGICA, LA INFRAESTRUCTURA DIGITAL ESTRATÉGICA Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO CALIFICADO

Los diputados de la República que suscriben, a iniciativa del diputado **BERNARDINO JAIR MANRIQUE OLIVERA**, miembro del grupo parlamentario **AHORA NACIÓN**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa reconocido en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con el artículo 3 del Reglamento del Congreso de la República, así como con los artículos 98, 106 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan la siguiente propuesta legislativa:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA INVERSIÓN TECNOLÓGICA, LA INFRAESTRUCTURA DIGITAL ESTRATÉGICA Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO CALIFICADO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley
La presente ley tiene por objeto establecer el Régimen Especial para la Inversión Tecnológica, la Infraestructura Digital Estratégica y la Generación de Empleo Calificado, en adelante el Régimen, mediante reglas de facilitación administrativa, calificación objetiva, compromisos vinculantes, transparencia, supervisión y evaluación de resultados.

Artículo 2. Finalidad
La presente ley tiene por finalidad incrementar la inversión tecnológica nueva y efectiva, generar empleo peruano calificado, fortalecer la transferencia de conocimiento, desarrollar proveedores nacionales, descentralizar oportunidades productivas, ampliar la infraestructura digital estratégica y asegurar que toda facilidad otorgada se encuentre condicionada a resultados públicos verificables.

Artículo 3. Ámbito de aplicación
El Régimen se aplica a personas jurídicas domiciliadas o no domiciliadas que ejecuten proyectos en el territorio nacional, así como a consorcios, empresas de base científica y tecnológica, startups, universidades, institutos, centros de investigación y alianzas entre estos actores, conforme a la normativa que regule su actuación.

La participación de una entidad pública, universidad pública o empresa estatal se rige, además, por las normas presupuestarias, de inversiones, contratación pública y promoción de la inversión privada que resulten aplicables.

Artículo 4. Principios del Régimen

a) Adicionalidad: solo se reconoce inversión nueva que no constituya obligación legal o contractual preexistente, reposición ordinaria ni traslado artificial.
b) Condicionalidad: toda facilidad depende del cumplimiento de metas y compromisos verificables.
c) Temporalidad: la calificación y las facilidades tienen plazo determinado.
d) Neutralidad tecnológica: no se impone una tecnología, proveedor, arquitectura o estándar propietario específico.
e) Proporcionalidad: las obligaciones corresponden al tamaño, riesgo e impacto del proyecto.
f) Principio de una sola vez: las entidades no requieren al administrado información o documentación que obre en poder del Estado y pueda obtenerse mediante mecanismos de interoperabilidad.
g) Competencia e integridad: se prohíben privilegios personales, simulación, doble contabilización y fragmentación artificial.
h) Sostenibilidad: los proyectos cumplen estándares ambientales, energéticos, hídricos y sociales aplicables.
i) Seguridad digital y protección de datos: se incorporan medidas desde el diseño y durante todo el ciclo de vida.
j) Evaluación basada en evidencia: la continuidad del Régimen depende de resultados e impactos medibles.

Artículo 5. Entidad responsable

El Ministerio de la Producción (PRODUCE) es la entidad responsable de conducir y coordinar el Régimen previsto en la presente ley. Asimismo, se encarga de verificar la admisibilidad de las solicitudes y califica los proyectos con la participación de las entidades competentes, a través de la Ventanilla Única Digital de Inversión Tecnológica regulada en los artículos 15, 16 y 17.

La conducción del Régimen no atribuye a PRODUCE tributarias, ambientales, energéticas, urbanísticas, sancionadoras ni regulatorias que correspondan a otras entidades.

CAPÍTULO II
PROYECTOS ELEGIBLES, CALIFICACIÓN Y COMPROMISOS

Artículo 6. Proyectos elegibles

Son elegibles de manera referencial los proyectos que ejecutan inversión nueva en data centers, nube, infraestructura para inteligencia artificial, computación de alto rendimiento, ciberseguridad, software avanzado, automatización, robótica, analítica de datos, internet de las cosas, registros distribuidos, semiconductores, componentes tecnológicos,

conectividad, laboratorios, investigación y desarrollo experimental, salud digital, educación digital, servicios digitales exportables y tecnología aplicada a sectores productivos.

PRODUCE puede incorporar otras actividades mediante criterios de intensidad tecnológica, inversión, empleo, productividad, exportación, investigación, infraestructura, impacto regional y sostenibilidad, sin establecer tecnologías exclusivas.

Artículo 7. Categorías y criterios de calificación

Los proyectos se clasifican en categorías de impacto emergente, estratégico o transformador. La clasificación considera, de manera conjunta y proporcional:

a) inversión nueva y cronograma de ejecución;
b) empleo directo, empleo especializado, remuneraciones y contratación de trabajadores peruanos;
c) trabajadores capacitados o certificados;
d) grado de descentralización de la inversión, especialmente cuando el proyecto ejecute actividades, operaciones o infraestructura efectiva fuera de Lima Metropolitana y Callao;
e) desarrollo de proveedores nacionales;
f) transferencia tecnológica y convenios con universidades, institutos o centros de investigación;
g) investigación aplicada, activos de propiedad intelectual y exportación de servicios;
h) permanencia de operaciones;
i) eficiencia energética, uso responsable del agua y gestión ambiental;
j) ciberseguridad, continuidad, portabilidad, reversibilidad y protección de datos; y
k) contribución a cadenas productivas y cierre de brechas regionales.

El reglamento establece umbrales diferenciados por categoría y sector, sin excluir a startups o pequeñas empresas por el solo monto de inversión.

Artículo 8. Adicionalidad, incompatibilidades y prohibiciones

No son elegibles las inversiones ejecutadas antes de la solicitud, salvo gastos preparatorios definidos reglamentariamente; las inversiones legal o contractualmente obligatorias; la reposición ordinaria; el traslado entre empresas vinculadas sin aumento real de capacidad; la fragmentación de un proyecto; ni la inversión contabilizada simultáneamente en regímenes incompatibles.

El solicitante declara la estructura de empresas vinculadas, beneficios públicos solicitados o recibidos, fuentes de financiamiento y operaciones relacionadas. La falsedad determina la pérdida de la calificación, sin perjuicio de las responsabilidades correspondientes.

Artículo 9. Plan vinculante del proyecto

La solicitud contiene un plan vinculante con línea de base, metas, plazos, indicadores, medios de verificación y responsables respecto de inversión, empleo, capacitación, transferencia tecnológica, proveedores, permanencia, sostenibilidad, seguridad digital y desarrollo regional.

La transferencia tecnológica no se acredita mediante conferencias aisladas, actividades protocolares o capacitaciones sin evaluación. Debe generar capacidades documentadas, certificaciones, investigación, procesos transferidos, formación de formadores, desarrollo de proveedores u otros resultados verificables.

CAPÍTULO III
FACILITACIÓN E INCENTIVOS VIGENTES

Artículo 10. Facilidades administrativas

Los proyectos calificados acceden a:
a) expediente digital único;
b) evaluación simultánea de competencias;
c) interoperabilidad y principio de una sola vez;
d) publicación de requisitos, responsables y plazos;
e) acompañamiento para identificar permisos, autorizaciones y regímenes aplicables;
f) canal de coordinación con gobiernos regionales y locales;
g) trazabilidad y notificación electrónica; y
h) identificación y comunicación a la autoridad competente de exigencias, requisitos o actuaciones que pudieran constituir barreras burocráticas, sin suspender el cumplimiento de las obligaciones legalmente exigibles.

Las facilidades no exoneran del cumplimiento de normas tributarias, laborales, ambientales, energéticas, urbanísticas, de telecomunicaciones, seguridad, protección de datos, competencia o contratación pública.

Artículo 11. Articulación con incentivos y mecanismos existentes

La calificación permite articular y facilitar, sin reconocimiento automático, los regímenes de investigación, desarrollo e innovación; recuperación anticipada del IGV; promoción de la inversión privada; Obras por Impuestos; financiamiento, garantías, capacitación, comercio exterior u otros mecanismos vigentes que resulten aplicables.

Cada beneficio se rige por su ley especial, requisitos, límites, autoridad, fiscalización e incompatibilidades. La calificación bajo la presente ley no sustituye contratos de inversión, certificaciones técnicas, evaluaciones fiscales ni autorizaciones sectoriales. El reglamento establece mecanismos para evitar duplicidad de evaluaciones cuando una misma información o calificación pueda ser reconocida legalmente por más de una entidad.

CAPÍTULO IV
OBRAS POR IMPUESTOS

Artículo 12. Proyectos tecnológicos mediante Obras por Impuestos

Los proyectos calificados bajo el Régimen pueden ser priorizados y ejecutados mediante el mecanismo de Obras por Impuestos, conforme a la legislación especial aplicable. Pueden comprender infraestructura digital, conectividad, centros de datos públicos, laboratorios, centros de innovación, ciberseguridad, sistemas de información, equipamiento tecnológico, salud digital, educación digital, investigación aplicada,

trazabilidad, procesamiento de datos, automatización de servicios públicos y demás inversiones tecnológicas que generen valor público verificable.

La priorización considera la sostenibilidad de la operación, el mantenimiento, la interoperabilidad, la seguridad digital, la protección de datos personales, la formación de talento, la transferencia tecnológica y el desarrollo de proveedores nacionales.

Artículo 13. Cartera Nacional de Proyectos Tecnológicos mediante Obras por Impuestos

El Ministerio de la Producción, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, ProInversión, la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital y las entidades competentes, consolida una Cartera Nacional de Proyectos Tecnológicos susceptibles de ejecución mediante Obras por Impuestos.

La Cartera prioriza proyectos con impacto nacional o regional, cierre de brechas, sostenibilidad operativa, formación de capacidades peruanas, interoperabilidad, generación de empleo calificado, desarrollo de proveedores nacionales y reducción progresiva de dependencias tecnológicas críticas.

La incorporación de un proyecto a la Cartera no sustituye su viabilidad, disponibilidad presupuestal ni los demás requisitos previstos en la legislación de Obras por Impuestos.

Artículo 14. Reconocimiento financiero por inversión tecnológica anticipada

La empresa privada que financia un proyecto tecnológico mediante Obras por Impuestos puede acceder a un reconocimiento financiero limitado por la inmovilización temporal de los recursos efectivamente desembolsados, sujeto al cumplimiento de los hitos del convenio, la sostenibilidad fiscal y la emisión del certificado correspondiente.

El reconocimiento se calcula únicamente sobre los desembolsos efectivamente acreditados y durante el período comprendido entre la fecha de cada desembolso y la fecha de emisión del respectivo Certificado de Inversión Pública Regional y Local - Tesoro Público o Certificado de Inversión Pública Gobierno Nacional - Tesoro Público. El reconocimiento no se aplica sobre adelantos no ejecutados, montos observados, mayores costos atribuibles a la empresa privada, penalidades, períodos de retraso imputables a esta ni conceptos que reciban otra compensación financiera por el mismo monto y período.

El reglamento establece la metodología de cálculo, la tasa máxima aplicable, el período de reconocimiento, las condiciones de acceso, los mecanismos de reducción, suspensión o pérdida, la forma de incorporación al certificado y las reglas para evitar duplicidad de beneficios.

CAPÍTULO V
CONDUCCIÓN Y VENTANILLA ÚNICA DIGITAL

Artículo 15. Conducción de la Ventanilla Única Digital de Inversión Tecnológica y participación de entidades
PRODUCE administra la Ventanilla Única Digital de Inversión Tecnológica, utilizando infraestructura y plataformas existentes.

Se prevé la intervención de entidades que participan en la evaluación y calificación de Proyectos. ProInversión facilita la promoción y acompañamiento de proyectos de inversión; el MEF interviene en sostenibilidad fiscal y mecanismos tributarios; SUNAT administra y fiscaliza beneficios tributarios y aduaneros; CONCYTEC emite opinión en investigación, innovación y transferencia; la SGTD en interoperabilidad y arquitectura digital; y las demás entidades participan dentro de sus competencias.

Artículo 16. Funcionamiento de la Ventanilla Única Digital de Inversión Tecnológica
La Ventanilla Única Digital de Inversión Tecnológica recibe solicitudes, integra el expediente, distribuye actuaciones, registra plazos, notifica, permite subsanaciones, publica el estado del trámite y consolida los pronunciamientos de las entidades competentes.

Cada entidad involucrada designa un responsable funcional para su actuación y la emisión de respuestas correspondientes con relación a la Ventanilla. La falta de pronunciamiento dentro del plazo se registra y comunica al titular de la entidad para que se adopten las responsabilidades respectivas.

Artículo 17. Procedimiento de calificación
El Ministerio de la Producción verifica la admisibilidad y coordina la evaluación técnica. La decisión de calificación es motivada y se emite dentro del plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles, suspendido únicamente durante la subsanación o cuando resulte indispensable obtener información no disponible mediante interoperabilidad.

La evaluación puede incluir opinión vinculante de la entidad competente cuando el proyecto involucre materias tributarias, ambientales, energéticas, telecomunicaciones, protección de datos, infraestructura crítica o recursos naturales.

La calificación precisa categoría, vigencia, metas, facilidades, obligaciones, incompatibilidades y causales de pérdida.

CAPÍTULO VI
INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO REGIONAL Y TALENTO

Artículo 18. Data centers e infraestructura digital estratégica
Los data centers, centros de computación de alto rendimiento, infraestructura de nube, nodos de conectividad y demás infraestructura digital habilitante pueden ser calificados cuando acrediten inversión, capacidad, redundancia, disponibilidad, conectividad, seguridad física y lógica, continuidad, recuperación ante desastres, eficiencia energética, gestión del agua, empleo, capacitación, proveedores y permanencia.

La calificación otorgada bajo la presente ley no implica, por sí misma, el reconocimiento de la infraestructura como crítica ni modifica el régimen aplicable a la localización, tratamiento o transferencia de datos. Estas materias se rigen por su legislación especial.

Artículo 19. Desarrollo tecnológico regional

Los gobiernos regionales y locales, dentro de sus competencias, pueden identificar corredores, clusters o zonas de articulación tecnológica vinculados con la realidad productiva de su territorio.

Los proyectos regionales reciben puntaje adicional cuando acrediten inversión y operaciones reales, empleo local, capacitación, proveedores, conectividad, sostenibilidad y articulación con universidades, institutos, comunidades o sectores productivos. El domicilio formal o el registro de una sede sin actividad efectiva no genera tratamiento diferenciado.

Artículo 20. Empleo, talento, investigación y transferencia tecnológica

Los proyectos calificados asumen, según su naturaleza, dimensión e impacto, compromisos proporcionales en materia de contratación de trabajadores peruanos, prácticas, primer empleo tecnológico, capacitación, certificación, formación regional y articulación con instituciones educativas o de investigación.

.

Los proyectos pueden desarrollar actividades de investigación aplicada, entre otras materias, en salud, educación, agricultura, seguridad alimentaria, minería sostenible, agua, energía, logística, transporte, gestión de riesgos, seguridad ciudadana, ambiente, productividad regional y servicios públicos.

La propiedad intelectual, confidencialidad y distribución de resultados se determinan mediante acuerdos compatibles con la ley, respetando derechos de investigadores, instituciones y empresas.

CAPÍTULO VII
SOSTENIBILIDAD, SEGURIDAD E INTEGRIDAD

Artículo 21. Sostenibilidad ambiental y energética

Los proyectos cumplen la legislación ambiental, energética, hídrica, territorial y de seguridad aplicable. La calificación no reduce estándares ni sustituye certificaciones o autorizaciones.

Los proyectos intensivos en energía o agua presentan indicadores de consumo, eficiencia, origen de energía, gestión térmica, reutilización cuando resulte viable, residuos electrónicos, economía circular, huella de carbono, contingencias y mejora progresiva. La información sensible puede publicarse de forma agregada.

Artículo 22. Seguridad digital, protección de datos, transparencia e integridad

Los proyectos incorporan seguridad por diseño, gestión de riesgos, control de accesos, cifrado cuando corresponda, trazabilidad, respaldo, continuidad, reporte de incidentes, auditoría, portabilidad y reversibilidad, conforme a la legislación aplicable.

Artículo 23. Registro Público Digital
PRODUCE administra un Registro Público Digital de los proyectos calificados. El Registro contiene, como mínimo, la identificación del beneficiario, la descripción general y ubicación del proyecto, la inversión comprometida y ejecutada, las metas, el nivel de avance, las facilidades otorgadas, los resultados y las decisiones de suspensión, pérdida o recuperación de la calificación.

La publicación de información en el Registro respeta la protección de datos personales, la reserva tributaria, los secretos empresariales y la información cuya divulgación pueda comprometer la seguridad de la infraestructura, de las operaciones o de terceros.

Se prohíbe la simulación, triangulación, doble contabilización de inversiones, la presentación de información falsa, la vinculación o fragmentación artificial de proyectos y la utilización del Régimen para obtener facilidades o beneficios incompatibles.

CAPÍTULO VIII
SUPERVISIÓN, REVERSIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 24. Supervisión, suspensión, pérdida y reversión
PRODUCE supervisa el cumplimiento de los compromisos asumidos por los proyectos calificados y coordina con las entidades competentes la verificación de la información, dentro del ámbito de sus respectivas competencias. Ante un incumplimiento subsanable, puede requerir la presentación y ejecución de un plan correctivo dentro de un plazo razonable, atendiendo a la naturaleza y gravedad del incumplimiento.

PRODUCE puede disponer, mediante decisión motivada, la suspensión preventiva de la calificación cuando existan indicios razonables de uso indebido del Régimen y la medida resulte necesaria para evitar la continuidad o agravamiento de sus efectos. La información falsa, simulación, incumplimiento sustancial, doble beneficio incompatible, deslocalización anticipada, reducción injustificada de inversión, obstrucción o destino distinto determinan pérdida parcial o total de la calificación. La pérdida se comunica a SUNAT y a las entidades que administran facilidades o beneficios para que apliquen sus reglas de recuperación, intereses, sanciones o responsabilidades.

Para determinar la pérdida parcial o total de la calificación se consideran la gravedad del incumplimiento, su duración, el beneficio obtenido, el daño causado, la posibilidad de subsanación y la reincidencia.

Artículo 25. Evaluación, rendición de cuentas y caducidad
El Ministerio de la Producción publica anualmente un informe sobre el funcionamiento del Régimen, que contiene información agregada sobre inversión comprometida y ejecutada, empleo, capacitación, transferencia tecnológica, desarrollo de proveedores, distribución regional, infraestructura, sostenibilidad, tiempos de tramitación, incumplimientos y resultados alcanzados. El MEF incorpora, dentro de sus competencias, información agregada sobre gasto tributario asociado a regímenes existentes utilizados por proyectos calificados.

El Régimen es evaluado integralmente cada tres años. La habilitación para admitir nuevas solicitudes vence a los diez años de entrada en vigencia. Los proyectos ya calificados conservan su régimen durante el plazo aprobado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación
El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de ciento veinte días calendario.

SEGUNDA. Implementación de la Ventanilla Única
PRODUCE implementa progresivamente la Ventanilla Única Digital de Inversión Tecnológica dentro de los ciento ochenta días calendario posteriores a la publicación del reglamento, reutilizando plataformas, servicios de interoperabilidad, identidad digital, firma digital y notificación electrónica existentes.

TERCERA. Evaluación de medidas tributarias y financieras
El Poder Ejecutivo, a través de los Sectores de Economía y Producción evalúa la conveniencia fiscal y regulatoria de presentar una iniciativa específica sobre depreciación acelerada de activos tecnológicos, capacitación certificada, reinversión, exportación de servicios digitales y ampliación de mecanismos vigentes. La evaluación incluye gasto tributario, adicionalidad, competencia, temporalidad, límites, reversión y cláusula de caducidad.

CUARTA. Obras por Impuestos e inversión privada
Las entidades competentes pueden priorizar, conforme a la legislación vigente, inversiones en conectividad, laboratorios, centros de innovación, educación digital, salud digital, ciberseguridad, trazabilidad, procesamiento regional y soluciones tecnológicas para servicios públicos. Todo proyecto debe acreditar operación, mantenimiento, capacitación, interoperabilidad, protección de datos y sostenibilidad.

QUINTA. Financiamiento
La implementación administrativa de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, mediante reutilización de infraestructura digital, interoperabilidad y asignación funcional. La presente ley no crea fondos, transferencias obligatorias, subvenciones ni beneficios tributarios nuevos.

SEXTA. Vigencia
La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Lima, 13 de Agosto de 2026

JAIR MANRIQUE.

VOCERO

Freshman BUITRÓN MARTÍNEZ.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTACION DE LA PROPUESTA

1.1 Antecedentes y problemática

La propuesta parte de la necesidad de contar con un régimen especial para proyectos tecnológicos que involucren inversión nueva, infraestructura digital, talento calificado, transferencia tecnológica y desarrollo regional.

En efecto, los proyectos tecnológicos pueden involucrar simultáneamente materias de inversión privada, investigación, innovación, telecomunicaciones, energía, ambiente, seguridad digital, protección de datos, desarrollo regional, contratación pública y Obras por Impuestos. La ausencia de una ruta especial puede generar dispersión administrativa, duplicidad de evaluaciones, baja trazabilidad de compromisos y dificultades para verificar si la inversión genera resultados efectivos en el país.

Este problema afecta a empresas tecnológicas, startups, universidades, institutos, centros de investigación, proveedores nacionales, trabajadores calificados, gobiernos regionales y locales, así como a sectores productivos que requieren incorporar tecnología. De modo que la falta de un involucramiento adecuado del Estado y de rutas claras podría obstruir la iniciativa privada en materia de industria tecnológicas, careciendo de incentivos suficientes para el crecimiento empresarial y laboral. Así, la dificultad en la ejecución de proyectos tecnológicos, generar mayores cargas administrativas y puede reducir las condiciones para que la inversión tecnológica se traduzca en transferencia de conocimiento, desarrollo y fortalecimiento de capacidades digitales. En suma, retrasa la transferencia de conocimiento tecnológico y de recursos digitales que potencien diversos aspectos de la vida social.

La regulación vigente resulta insuficiente porque no integra en un solo régimen reglas sobre calificación objetiva, ventanilla única, compromisos vinculantes, articulación con incentivos existentes, Obras por Impuestos tecnológicos, registro público, supervisión y evaluación periódica.

1.2. Identificación de la solución, sectores comprendidos y propuesta normativa

Ante esta problemática, la iniciativa propone una respuesta legal: facilitar proyectos tecnológicos sin reducir estándares legales ni sustituir competencias sectoriales. Por ello, se requiere una intervención legislativa que facilite la inversión tecnológica sin reducir estándares laborales, ambientales, energéticos, urbanísticos, de telecomunicaciones, protección de datos, competencia ni contratación pública.

El proyecto no plantea beneficios automáticos ni exoneraciones generales. Su orientación es facilitar proyectos tecnológicos, pero condicionando cualquier facilidad al cumplimiento

de metas verificables, sostenibilidad, seguridad digital, protección de datos, integridad y evaluación basada en evidencia.

La iniciativa busca así promover inversión tecnológica nueva, empleo peruano calificado, transferencia de conocimiento, desarrollo de proveedores nacionales, descentralización productiva e infraestructura digital estratégica, siempre bajo resultados públicos verificables. Para ello, establece facilidades administrativas y mecanismos de articulación con regímenes vigentes, incluyendo Obras por Impuestos, sin crear beneficios automáticos ni sustituir los requisitos, límites, autoridades, fiscalización e incompatibilidades previstos en la legislación especial aplicable.

Los sectores y actores que podrán verse beneficiados con esta propuesta, además de la población en general que contará con un mercado laboral mayor, serán las empresas tecnológicas, startups, universidades, institutos, centros de investigación, proveedores nacionales, trabajadores calificados, gobiernos regionales y locales, así como a sectores productivos que requieren incorporar tecnología.

1.2.1. Aspectos centrales de la propuesta normativa

El presente proyecto de ley propone crear el Régimen Especial para la Inversión Tecnológica, la Infraestructura Digital Estratégica y la Generación de Empleo Calificado, con reglas de facilitación administrativa, calificación objetiva, compromisos vinculantes, transparencia, supervisión y evaluación de resultados.

Entre sus principales medidas se encuentran la creación de una Ventanilla Única Digital de Inversión Tecnológica, la clasificación de proyectos elegibles, la exigencia de planes vinculantes, la articulación con mecanismos existentes, la priorización de proyectos tecnológicos mediante Obras por Impuestos, la creación de un Registro Público Digital y reglas de supervisión, suspensión, pérdida y reversión de la calificación.

El texto legal identifica como proyectos elegibles, de manera referencial, inversiones en data centers, nube, infraestructura para inteligencia artificial, computación de alto rendimiento, ciberseguridad, software avanzado, automatización, robótica, analítica de datos, internet de las cosas, registros distribuidos, semiconductores, componentes tecnológicos, conectividad, laboratorios, investigación y desarrollo experimental, salud digital, educación digital, servicios digitales exportables y tecnología aplicada a sectores productivos.

Para evitar usos indebidos, el proyecto exige adicionalidad, prohíbe la doble contabilización, la fragmentación artificial, la simulación y el uso incompatible de beneficios. Además, condiciona la calificación al cumplimiento de metas sobre inversión, empleo, capacitación, transferencia tecnológica, proveedores, sostenibilidad, seguridad digital y desarrollo regional.

El proyecto permite que los proyectos calificados bajo el régimen puedan ser priorizados y ejecutados mediante el mecanismo de Obras por Impuestos, conforme a su legislación

especial. Este mecanismo se encuentra regulado por la Ley N° 29230, cuyo objetivo es impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local con participación del sector privado mediante convenios con gobiernos regionales y locales. La propuesta complementa la legislación en la materia al permitir la priorización de proyectos tecnológicos que generen valor público verificable, como conectividad, laboratorios, centros de innovación, salud digital, educación digital, ciberseguridad, trazabilidad y automatización de servicios públicos.

Desde el punto de vista institucional, el proyecto asigna a PRODUCE la conducción y coordinación del régimen, así como la administración de la Ventanilla Única Digital de Inversión Tecnológica. La propuesta prevé la participación de entidades competentes dentro de sus funciones: ProInversión en promoción y acompañamiento de proyectos; MEF en sostenibilidad fiscal y mecanismos tributarios; SUNAT en beneficios tributarios y aduaneros; CONCYTEC en investigación, innovación y transferencia; y la SGTD en interoperabilidad y arquitectura digital. La conducción del régimen no atribuye a PRODUCE competencias tributarias, ambientales, energéticas, urbanísticas, sancionadoras ni regulatorias que correspondan a otras entidades.

1.3. Justificación jurídica en relación con el marco constitucional y legal

La propuesta parte de la necesidad de contar con un régimen especial para proyectos tecnológicos que involucren inversión nueva, infraestructura digital, talento calificado, transferencia tecnológica y desarrollo regional. Ahora bien, ello se somete a los parámetros previstos a nivel constitucional y legal, de modo que cuenta con la fundamentación jurídica suficiente para su impulso.

Así, se puede señalar que la propuesta es totalmente compatible con el mandato constitucional previsto en el artículo 59 de la Constitución Política del Perú. Esta disposición, prevista como parte del Título III que regula el Régimen Económico en nuestro ordenamiento, dispone que el Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria.[1]

Asimismo, la propuesta incorpora el principio de una sola vez como regla de simplificación administrativa, a fin de evitar trasladar al ciudadano o a la empresa la carga de presentar reiteradamente información que la propia Administración Pública puede obtener directamente, reduciendo duplicidades y facilitando la tramitación de los proyectos tecnológicos.

De otro lado, es posible identificar que la finalidad que persigue la iniciativa conforme lo señala en su artículo 2 supone, entre otros aspectos, incrementar la inversión tecnológica

[1] **Constitución Política del Perú**
Rol Económico del Estado
"Artículo 59.
El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades."

estos se siguen rigiendo por las leyes especiales que le correspondan; ello tampoco sustituye los contratos de inversión, certificaciones técnicas, evaluaciones fiscales ni autorizaciones sectoriales (artículo 11).

Finalmente, la propuesta si prevé que la presente iniciativa cuente con su respectivo reglamento, que será desarrollado por el Poder Ejecutivo a través de sectores como Producción y Economía.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga mayores gastos al tesoro público, puesto que su implementación administrativa y operativa se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, mediante reutilización de infraestructura digital, interoperabilidad y asignación funcional de conformidad con la Quinta Disposición Complementaria Final del proyecto de ley.

Probablemente, a mediano plazo existirá un coste administrativo y de gestión institucional que se concentre en la implementación progresiva de la Ventanilla Única Digital de Inversión Tecnológica, utilizando infraestructura y plataformas existentes.

Por otro parte, los beneficios cualitativos de la propuesta son especialmente notorios. Así, la iniciativa genera beneficios institucionales, productivos y tecnológicos al establecer una ruta especial para proyectos tecnológicos, reducir dispersión administrativa, mejorar trazabilidad, promover inversión nueva, generar empleo calificado y fortalecer la transferencia tecnológica. También permite articular inversión privada, universidades, institutos, centros de investigación, proveedores nacionales y gobiernos regionales o locales.

La información estadística disponible no permite identificar una serie histórica específica del número de empresas extranjeras de tecnología que ingresan anualmente al Perú. En consecuencia, el impacto potencial del régimen se evalúa mediante escenarios y y referencias regionales, sin que estos constituyan metas ni resultados garantizados de la aplicación de la ley. Como referencia regional, ProColombia reportó que entre enero y noviembre de 2025 facilitó153 proyectos de inversión extranjera, de los cuales el 12,4% correspondió a software y servicios de tecnologías de la información[3]. Anualizado y ajustado por el tamaño relativo de las economías de Perú y Colombia, dicho resultado equivale aproximadamente a 14 proyectos tecnológicos anuales para el Perú en un escenario de convergencia completa.

Sobre esta base, se estima que el régimen podría captar, bajo un escenario conservador, moderado y optimista, aproximadamente 13, 32 y 64 empresas o proyectos tecnológicos, respectivamente, durante sus primeros cinco años; y aproximadamente 27, 68 y 136 durante un horizonte de diez años. Estas cifras constituyen escenarios referenciales y

[3] https://procolombia.co/sala-de-prensa/noticias/energias-renovables-software-y-agroindustria-impulsan-la-llegada-de-proyectos-de-inversion-extranjera-colombia-en-2025?page

están sujetas a factores como la disponibilidad de talento especializado, infraestructura digital, energía, condiciones regulatorias y evolución de la inversión internacional.

En un escenario moderado, y utilizando como referencia un valor promedio recortado de aproximadamente US$28 millones por proyecto derivado de los anuncios de inversión greenfield registrados en el Perú en 2024, la inversión asociada podría situarse en el orden deUS$900 millones durante cinco años y US$1.900 millones durante diez años. Debido a la heterogeneidad de los proyectos tecnológicos, especialmente entre actividades de servicios digitales e infraestructura intensiva en capital, estos montos deben ser entendidos como referencias de escenario y no como proyecciones presupuestales[4].

En materia laboral, utilizando como referencia regional aproximadamente 40 empleos directos por proyecto de inversión extranjera materializado, el escenario moderado representa del orden de 1.300 empleos directos en cinco años y 2.700 en diez años. La generación efectiva dependerá de la composición sectorial de los proyectos y de la disponibilidad de talento especializado.

De modo que, los índices de competitividad, productividad y tasa de empleo se verán fortalecidos y amplificados con la propuesta.

IV. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS NACIONALES DEL ESTADO

El presente proyecto guarda relación con las siguientes dos políticas de Estado promovidas estratégicamente por el Acuerdo Nacional[5]:

- **Punto 18, "Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica"** (Eje III, Competitividad del País); ello en la medida que el presente proyecto cumple con los criterios y objetivos trazados en la Décimo Octava Política Nacional. Esto es, que se incremente la competitividad del país para alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad; para lo cual el Estado promueve mercados e industrias, fomentando entre otros aspectos, la investigación, creación, adaptación y transferencia tecnológica y científica.

 Al respecto, se verifica que justamente la presente iniciativa tiene por finalidad incrementar la inversión tecnológica nueva y efectiva, produciendo empleo peruano calificado. Para ello, el Régimen se aplica a personas jurídicas domiciliadas o no domiciliadas que ejecuten proyectos en el territorio nacional, así como a consorcios, empresas de base científica y tecnológica, startups, universidades, institutos, centros de investigación y alianzas entre estos actores. Todos en un círculo virtuoso que genere mayor competitividad y productividad para la actividad económica.

[4] 153 proyectos facilitados ene.-nov. 2025; 12,4% software y servicios TI; base del benchmark cuantitativo.

[5] Políticas de Estado elaboradas y aprobadas bajo consenso por el Foro del Acuerdo Nacional. Se puede revisar en su sitio web institucional: https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/

- **Punto 20, "Desarrollo de la Ciencia y Tecnología"** (Eje III, Competitividad del País); que se trata de la política estatal que fortalece la capacidad del país para generar y utilizar conocimientos científicos y tecnológicos, para desarrollar los recursos humanos y para mejorar la gestión de los recursos naturales y la competitividad de las empresas. Y en efecto, la presente iniciativa guarda relación específica con el referido punto, puesto que, al tener como fin el aumento de la inversión tecnológica innovadora, consigue fortalecer la transferencia de conocimiento, el desarrollo de nuevas oportunidades productivas para las empresas y la ampliación de la infraestructura digital estratégica. En suma, transferencia de ciencia y tecnología, que potencia el desarrollo de personas, así como la gestión y competitividad de las empresas.